



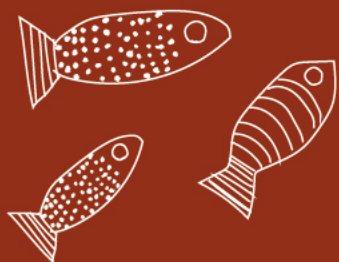
El Colegio de Michoacán, A.C.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN

Documento Vigente

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. DEL PERSONAL ACADÉMICO PROFESORES-INVESTIGADORES RESPONSABLES DE PROYECTO

CAPÍTULO III. DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES RESPONSABLES DE PROYECTOS

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES RESPONSABLES DE PROYECTOS

CAPÍTULO V. DEL AÑO SABÁTICO DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES

CAPÍTULO VI. DEL PERSONAL ACADÉMICO TÉCNICOS ACADÉMICOS Y AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO VII. DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO IX. DE LAS INCONFORMIDADES

CAPÍTULO X. ASPECTOS NO PREVISTOS

TRANSITORIOS



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

La Ley de Ciencia y Tecnología (LCYT) regula a los Centros Públicos de Investigación, señalando que serán considerados como tales las entidades paraestatales de la administración pública federal, que de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica, tecnológica e innovación; que efectivamente se dediquen a ellas y que sean reconocidos por resolución conjunta de los titulares del CONACYT y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos presupuestales y tomando en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico; además de celebrar el convenio de administración por resultados que establece el capítulo IX de la LCYT.

La LCYT, modificada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009, adicionó un segundo párrafo al artículo 52 que establece lo siguiente: "El personal académico de los Centros Públicos de Investigación, se registrará de conformidad con los Estatutos de Personal Académico, que expidan sus Órganos de Gobierno, los cuales establecerán los derechos y obligaciones académicos, así como las reglas relativas al ingreso, promoción, evaluación y permanencia de ese personal en el ámbito académico", de igual manera, el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido, establece que los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación, deberán expedir a más tardar un año después a la entrada en vigor del Decreto, los Estatutos de Personal Académico a que se refiere el artículo 52 de la LCYT.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 47, 52 y 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 31 del Instrumento Jurídico de Creación, se expide el Estatuto del Personal Académico de El Colegio de Michoacán.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Estatuto del Personal Académico tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones académicos, así como reglamentar el ingreso, promoción, evaluación y permanencia del personal académico, de El Colegio y contiene los requisitos cuantitativos y cualitativos requeridos para el ingreso, promoción y permanencia a las diferentes categorías y niveles del personal académico.

Artículo 2.- Para efectos del presente Estatuto, deberá entenderse por:

- **Presidente:** El Presidente de El Colegio de Michoacán, A. C.
- **El Colegio:** El Colegio de Michoacán, A. C.
- **Personal Académico:** En el presente Estatuto se denomina personal académico al que desempeña funciones de investigación, docencia, extensión, vinculación y/o actividades de innovación, según el nombramiento o relación que tenga con el Centro, conforme a los planes y programas establecidos por el mismo.
- **Comisión de Evaluación del Personal Académico:** Instancia que analizará, evaluará y aprobará las propuestas de los Centros y del Presidente para nuevo ingreso y permanencia así como de las propuestas de promoción presentadas a la Comisión de Evaluación del Personal Académico por la Comisión Interna Dictaminadora.
- **Comisión Interna Dictaminadora:** Instancia encargada de llevar a cabo el análisis, evaluará y aprobará las solicitudes de promoción.
- **Junta de Profesores:** Instancia académica en cada uno de los Centros de Estudios que participan en la organización y evaluación de la investigación y la docencia.
- **Consejo de Doctorado:** Instancia académica conformada por el Presidente de El Colegio, por el Coordinador del Doctorado en Ciencias Sociales y por un vocal de cada uno de los Centros para asesorar en las funciones del Doctorado en Ciencias sociales.
- **Consejo Académico:** Es la máxima autoridad académica.

VALIDADO
DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADJUNTES

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

- **Junta Directiva:** Es la Junta Directiva de El Colegio, conforme lo disponen sus Estatutos.
- **Junta de Coordinadores:** La Junta de Coordinadores Académicos se integra y regula conforme a lo dispuesto por el Capítulo IV del Reglamento General de El Colegio.

Artículo 3.- En el presente Estatuto se denomina personal académico al que desempeña funciones de investigación, docencia, extensión, vinculación y/o actividades de innovación, según el nombramiento o relación que tenga con el Centro, conforme a los planes y programas establecidos por el mismo.

Artículo 4.- El personal académico de El Colegio, de conformidad con las funciones que desempeña, se ubicará en alguno de los grupos siguientes:

- a) Profesores-Investigadores Responsables de Proyecto Académico.
- b) Técnicos Académicos.
- c) Asistentes de Investigación.

Artículo 5.- En términos del Tabulador vigente aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el personal académico de El Colegio estará ubicado en alguna de las categorías siguientes:

- a) Profesor-Investigador Titular A, B, C, D y E.
- b) Profesor-Investigador Asociado A, B y C.
- c) Técnico Académico Titular A, B y C.
- d) Técnico Académico Asociado A, B y C.
- e) Técnico Académico Auxiliar A, B y C.
- f) Asistente de Investigación A, B y C.

Artículo 6.- El personal académico puede ser mexicano o extranjero, y en ambos casos tendrán los mismos derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

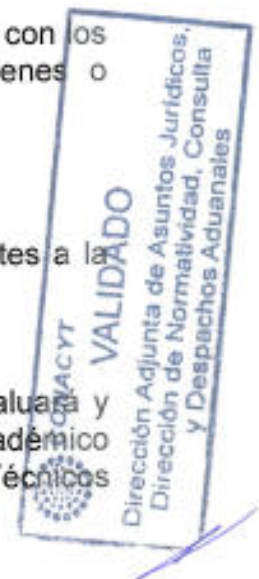
Independientemente de lo anterior, el personal deberá sujetarse para su ingreso, permanencia y promoción en El Colegio, a lo dispuesto por las leyes mexicanas.

Artículo 7.- Las actividades del personal académico, entre otras, son:

- I. Realizar investigación científica, tecnológica y de innovación señalada en los planes, programas y objetivos del Centro, en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas de ciencia, tecnología e innovación correspondientes, así como en las convocatorias que se emitan en estas materias.
- II. Formar recursos humanos de alto nivel;
- III. Coadyuvar en la transferencia tecnológica, así como en la vinculación con los sectores público, social, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios;
- IV. Realizar servicios técnicos especializados y de vinculación;
- V. Participar en la dirección y administración de las actividades inherentes a la misión y objetivos del Centro.

Artículo 8.- La Comisión de Evaluación de Personal Académico analizará, evaluará y aprobará las solicitudes de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de Profesores-Investigadores responsables de proyecto así como de los Técnicos Académicos y Asistente de Investigación.

Artículo 9.- Cualquier procedimiento de los señalados en el presente Estatuto estará sujeto a la suficiencia presupuestal correspondiente, debidamente documentada por la Dirección de Administración.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO PROFESORES-INVESTIGADORES RESPONSABLES DE PROYECTO

Artículo 10.- Los Profesores-Investigadores Titulares y Asociados Responsables de Proyecto conforman el conjunto que tiene a su cargo las tareas sustantivas de El Colegio: la investigación, la docencia, la innovación, la difusión y la vinculación. Están adscritos a alguno de los Centros de El Colegio, y son reconocidos por la Junta de Profesores en Centro respectivo como miembros en activo.

Artículo 11.- Los Profesores-Investigadores Responsables de Proyecto deberán ser, conforme al perfil del tabulador, Profesores-Investigadores Titulares en cualquiera de sus niveles o Profesores-Investigadores Asociados en cualquiera de sus niveles.

Artículo 12.- Los Profesores-Investigadores Responsables de Proyecto podrán ser:

- a) Visitantes,
- b) Eméritos,
- c) Regulares,

Artículo 13.- Son Profesores-Investigadores Visitantes los provenientes de otras instituciones del país o del extranjero que con tal carácter desempeñan tareas académicas por un tiempo determinado. Serán ubicados, conforme a su currículum académico, en la categoría y nivel que determine la Junta de Profesores respectiva.

Artículo 14.- Son Profesores-Investigadores Eméritos quienes hayan alcanzado el máximo nivel autorizado en la categoría de Titular con un mínimo de veinte años de antigüedad en El Colegio y una contribución sobresaliente a su disciplina así como a la organización y desarrollo de El Colegio. El emeritazgo es una distinción académica que podrá otorgarse a partir de la edad de 65 años. El Investigador Emérito gozará de este



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

nombramiento de manera vitalicia. El nombramiento lo otorgará el Presidente de El Colegio, por recomendación del Consejo Académico y aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 15.- Los Profesores-Investigadores Responsables de Proyecto tienen derecho dentro de la normatividad vigente a:

- I. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los planes y programas aprobados por la Junta Directiva del Centro.
- II. Conservar su categoría y nivel al cumplir los requisitos y procedimientos estipulados en el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables.
- III. Participar en los procesos concernientes a la promoción del personal académico, conforme a los criterios y lineamientos previstos en el presente Estatuto y los que al efecto haya establecido o establezca la Junta Directiva.
- IV. Participar en los procesos de innovación en su campo de especialidad y de vinculación en las actividades propias del Centro, de conformidad con los criterios y lineamientos aprobados por la Junta Directiva.
- V. Percibir la remuneración que les corresponda y las regalías por trabajos realizados al servicio del Centro, por concepto de derechos de propiedad intelectual, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y disposiciones normativas que rigen la actividad del Centro.
- VI. Recibir las distinciones, estímulos, recompensas o cualquier otro reconocimiento a su labor, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca la Junta Directiva.
- VII. Participar en el programa de estímulos en función del desempeño o productividad, mediante la evaluación establecida en las disposiciones que apruebe la Junta Directiva.
- VIII. Desempeñar actividades en otras organizaciones, con autorización previa del Consejo Académico Interno y previa consulta con el Presidente, de acuerdo con los criterios o lineamientos que al efecto haya establecido o establezca la Junta Directiva.
- IX. Participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad

VALIDADO
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

- con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca la Junta Directiva.
- X. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con los sectores público, social, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto del Centro;
 - XI. Participar en estancias y reuniones técnicas en su campo de especialidad, o dictar cursos y conferencias en otras instituciones, de acuerdo con el convenio correspondiente y previa autorización del Presidente del Centro.
 - XII. Gozar de año sabático de conformidad con el capítulo respectivo del presente Estatuto.
 - XIII. Desempeñar cargos académicos y administrativos en el COLMICH y al término de su encargo reintegrarse a sus actividades con la categoría y nivel que tenían antes de ser nombrados o elegidos para dichos cargos, sin menoscabo de sus derechos que tenían como investigador o técnico antes de asumir aquellos y sin que ello implique pago extraordinario o derechos adquiridos.
 - XIV. Ser promovidos a niveles o categorías superiores dentro de su clasificación, si cumplen con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Estatuto.
 - XV. Participar con voz y voto en la Junta de Profesores-Investigadores de su Centro de adscripción.
 - XVI. Presentarse como candidato a ocupar puestos de representación de su Centro de adscripción en los diversos comités, consejos y comisiones de El Colegio.
 - XVII. Realizar sus actividades académicas de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los planes y programas aprobados por la Junta Directiva.
 - XVIII. Disponer del espacio indispensable para el desempeño de sus tareas, así como usar en general las instalaciones de El Colegio.
 - XIX. Manifestar sus propuestas y opiniones ante las instancias correspondientes para las mejoras permanentes de los servicios y condiciones de trabajo.
 - XX. Utilizar las instalaciones y equipos de El Colegio, de acuerdo a las normatividades vigentes.

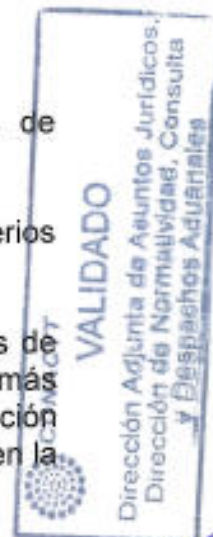
CONACYT
VALIDADO
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

- XXI. Recibir de El Colegio, dentro de sus normas y posibilidades, los apoyos necesarios para la realización de sus tareas de investigación, docencia y difusión.
- XXII. Gestionar de otras instituciones y dependencias los apoyos complementarios para la realización de sus tareas académicas, observando lo establecido en el este Estatuto.
- XXIII. Contar con apoyo de parte de Técnicos Académicos y Asistentes de Investigación en la medida en que se le pueda proporcionar y conforme a la asignación acordada por la Junta de Profesores correspondiente.
- XXIV. Publicar los resultados de su investigación en las ediciones de El Colegio, observando el procedimiento establecido al efecto.
- XXV. Los demás que deriven de su nombramiento y actividades, en términos del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al Centro.

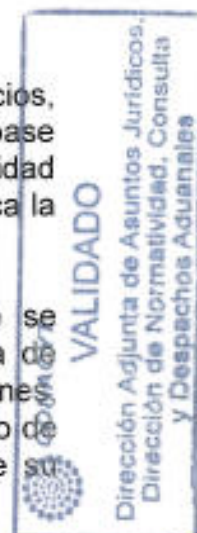
Artículo 16.- Son obligaciones de los Profesores-Investigadores Responsables de Proyecto:

- I. Realizar sus actividades de conformidad con los lineamientos y criterios aplicables en el Centro.
- II. Mantener una productividad académica y presentar proyectos e informes de conformidad con lo que se establezca en el presente Estatuto y demás lineamientos y criterios aplicables en el Centro, procurando su incorporación al Sistema Nacional de Investigadores u otras organizaciones que propicien la calidad de la investigación científica, tecnológica y la innovación.
- III. Actualizarse permanentemente en su disciplina o campo de especialidad.
- IV. Colaborar con las instancias administrativas y académicas del Centro, en la elaboración de todo tipo de documentos que sean requeridos por las autoridades y organismos externos, en relación con los programas y proyectos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación en que participe El Colegio.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

- V. Participar en eventos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación relacionados con su campo de especialidad, para el mejor desarrollo de las actividades de El Colegio.
- VI. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con los sectores público, social, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto del Centro.
- VII. Indicar claramente su adscripción al Centro, en cualquier publicación académica y/o desarrollo e innovación tecnológica.
- VIII. Actuar con ética y honestidad en el desarrollo de sus actividades.
- IX. Participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca la Junta Directiva.
- X. Informar al Director de Área y al responsable del proyecto en que se encuentre adscrito, cualquier decisión que pudiera afectar su programa de actividades, como ausencias físicas por cualquier razón, comisiones, nombramientos, sanciones, convenios sobre patentes, permisos para uso de infraestructura u otras circunstancias relacionadas con el desarrollo de su actividad académica.
- XI. Recabar la autorización por escrito del Presidente y demás instancias competentes, para gestionar ayuda económica o apoyos en general de cualquier persona o institución, en relación con las actividades del Centro.
- XII. Observar las disposiciones legales y las que en materia de propiedad intelectual establezca o haya establecido la Junta Directiva.

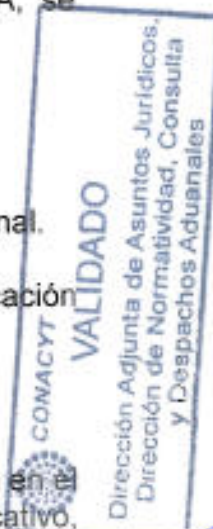


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

- XIII. Guardar el secreto y la confidencialidad debidos en relación con los proyectos, programas y procesos relacionados con las actividades del Centro.
- XIV. Mantener y contribuir a la modernización y adecuado uso y aprovechamiento de las áreas, equipos, prototipos y demás resultados de las investigaciones que se realicen en el Centro; y
- XV. Las demás que deriven de su nombramiento, del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables en el Centro.

Artículo 17.- Para ingresar a la categoría de Profesor-Investigador Asociado A, se requiere:

- I. Ser candidato a Doctor.
- II. Tener el grado de maestría con al menos un año de experiencia profesional.
- III. Haber trabajado en labores de investigación, demostrando aptitud, dedicación y eficiencia.
- IV. Mostrar clara autonomía, creatividad y capacidad de investigación.
- V. Haber mostrado iniciativa para colaborar en un proyecto de investigación en el área de su especialidad y demostrado vinculación con los sectores educativo, social, gubernamental, o empresarial de bienes o servicios, en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en los términos y condiciones establecidos o que se establezcan por la Junta de Gobierno.
- VI. Haber participado en actividades propias de la carrera académica como: investigación y presentación de resultados en eventos académicos, participación en cursos superiores o actividades equivalentes.

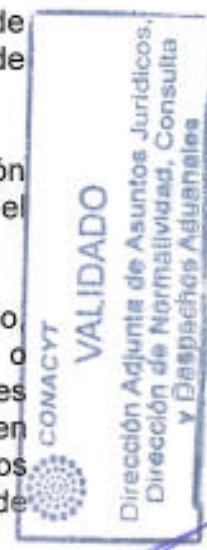


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

- VII. Contar con la anuencia de la Junta de Profesores-Investigadores para formar parte de su centro de investigación.
- VIII. Tener seis años de estudios universitarios y/o labores de investigación y docencia.

Artículo 18.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de Profesor-Investigador Asociado B se requiere:

- I. Ser Doctor o en su caso estar por titularse.
- II. Haber trabajado al menos tres años en labores de investigación en el área de su especialidad, y haber mostrado capacidad para colaborar en proyectos de investigación, enriqueciendo los proyectos donde ha participado.
- III. Haber participado en la formación de recursos humanos para la investigación mediante la docencia y/o la asesoría o dirección de trabajos de tesis en el nivel de educación superior.
- IV. Haber participado en actividades propias de la carrera académica como publicaciones, presentación de resultados en eventos académicos o actividades equivalentes, y demostrado vinculación con los sectores educativo, social, gubernamental, o empresarial de bienes o servicios, en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en los términos y condiciones establecidos o que se establezcan por la Junta de Gobierno.
- V. Tener ocho años de estudios universitarios y/o labores de investigación y docencia.



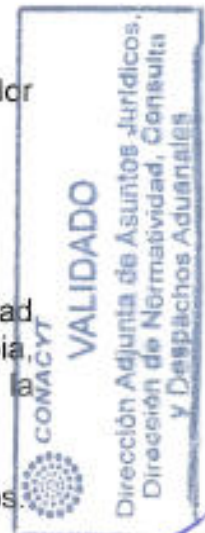
Artículo 19.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de Profesor-Investigador Asociado nivel C se requiere:

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

- I. Tener el grado de Doctor o candidato con tesis en el año de su defensa.
- II. Haber trabajado al menos cuatro años en labores de investigación que pueden ser de su tesis de doctorado, y/o con experiencia de docencia en el área de su especialidad; que además demuestre capacidad para conducir la investigación, así como sus aportaciones individuales.
- III. Contar con producción científica publicada o publicable, demuestre capacidad para el trabajo de investigación, así como relevancia y consistencia de sus contribuciones en el campo de su especialidad.

Artículo 20.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de Profesor-Investigador Titular nivel A se requiere:

- I. Tener el grado de Doctor.
- II. Contar con una producción científica o tecnológica que demuestre capacidad para el trabajo de investigación constatado con un libro de autoría propia, artículos y capítulos de libros que demuestren originalidad, así como la relevancia y consistencia en el campo de su especialidad.
- III. Participación asidua como ponente o comentarista en congresos académicos.
- IV. Haber participado en la formación de recursos humanos para la investigación mediante la docencia y la dirección de tesis.
- V. Haber demostrado capacidad para generar o integrar proyectos de investigación acordes con las líneas de investigación de El Colegio y de los Centros de Estudios respectivos.



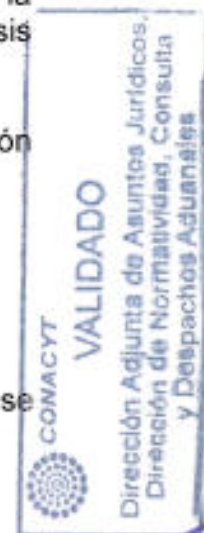
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

Artículo 21.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de Profesor-Investigador Titular nivel B se requiere:

- I. Tener el grado de Doctor.
- II. Contar con una producción científica original, publicada, que demuestre capacidad para el trabajo de investigación, así como la relevancia, consistencia e impacto de sus contribuciones en el área de su especialidad constatada con más de un libro como autor único, más una producción de artículos y capítulos equivalentes.
- III. Haber mostrado capacidad en la formación de recursos humanos para la investigación a nivel de posgrado, mediante la dirección de más de una tesis así como docencia.
- IV. Haber demostrado capacidad para generar o integrar líneas de investigación en su Centro de Estudios respectivo o en nivel interinstitucional.
- V. Haber impartido cursos o conferencias en el nivel internacional.

Artículo 22. - Para ingresar o ser promovido a Profesor-Investigador Titular nivel C se requiere:

- I. Tener grado de Doctor.
- II. Contar con una producción científica original y acumulada a lo largo de varios años, publicada dentro y fuera del país de residencia constatada con más de dos libros como autor único así como una serie de artículos y capítulos que expongan los resultados acumulados de la investigación en uno de los campos de su especialización).
- III. Haber impartido cursos en el nivel nacional e internacional y dirigido tesis de doctorado que en suma avalen un nivel destacado y reconocido ampliamente.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

- IV. Demostrar su participación relevante en grupos de trabajo, redes de investigación o asociaciones académicas que se distingan por sus resultados sostenidos a través del tiempo, y en la formación de recursos humanos, celebración de foros, publicaciones y comunicaciones permanentes.
- V. Colaborar con la institución en el fortalecimiento de vínculos que potencien las labores de docencia, investigación y difusión mediante la realización de proyectos interinstitucionales.

Artículo 23. - Para ingresar o ser promovido a Profesor-Investigador Titular nivel D se requiere, aparte de cubrir los requisitos señalados en el Artículo anterior, lo siguiente:

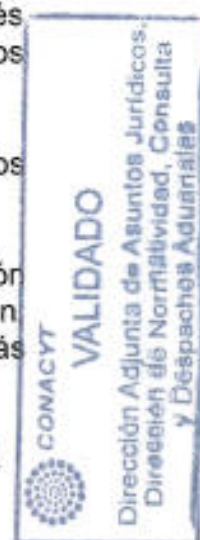
- I. Tener el grado de Doctor.
- II. Contar con una producción científica original y acumulada a lo largo de varios años, publicada dentro y fuera del país de residencia, preferentemente en publicaciones indexadas con reconocimiento internacional constatada con varios libros de calidad comprobada como autor único, series de artículos y capítulos que reportan los resultados acumulados de investigaciones en un campo de especialización.
- III. Demostrar una participación relevante en asociaciones académicas, comités evaluadores o jurados de premios nacionales reconocidos académicamente; y/o
- IV. Haber encabezado, dirigido y concluido con resultados demostrables, proyectos interinstitucionales de docencia, investigación o difusión.
- V. Haber contribuido en el desarrollo académico de El Colegio o de la institución de procedencia, como responsable de programas docentes, de investigación o de difusión, o como funcionario durante uno o más ciclos completos.
- VI. Haber sostenido durante los últimos cinco años alta y relevante productividad.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

Artículo 24. - Para ingresar o ser promovido a Profesor-Investigador Titular nivel E se requiere, aparte de cubrir los requisitos señalados en el Artículo anterior, lo siguiente:

- I. Tener el grado de Doctor.
- II. Contar con una producción científica original y acumulada a lo largo de varios años, publicada dentro y fuera del país de residencia, preferentemente en publicaciones indexadas con reconocimiento internacional.
- III. Demostrar una participación relevante en asociaciones académicas, comités evaluadores o jurados de premios nacionales e internacionales reconocidos académicamente.
- IV. Haber encabezado, dirigido y concluido con impactos notables, proyectos interinstitucionales de docencia, investigación o difusión.
- V. Haber contribuido en el desarrollo académico de El Colegio o de la institución de procedencia, como responsable de programas docentes, de investigación, difusión y de reconocimiento internacional, o funcionario durante uno o más periodos completos.
- VI. Haber sostenido durante los últimos diez años alta y relevante productividad.

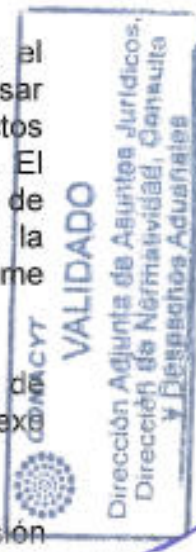


CAPÍTULO III DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES- INVESTIGADORES RESPONSABLES DE PROYECTOS

Artículo 25. - El procedimiento para el ingreso del personal académico de El Colegio se sujetará a las siguientes reglas:

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

- I. Conforme a los Artículos 30, Fracción iii, y 38, Fracción iii, del Reglamento, los Coordinadores académicos de El Colegio tienen facultad y obligación, previa consulta y decisión de la respectiva Junta de Profesores-Investigadores, de formular propuesta escrita de nombramiento, siempre y cuando se cuente con la plaza disponible, dirigida al Presidente de El Colegio, anexando documentación de soporte, sobre el ingreso de Profesores-Investigadores Responsables de Proyecto a su Centro, especificando nombre y características del proyecto de investigación y demás tareas académicas por cubrir; así como el tiempo, la categoría y el nivel, sujetándose al perfil requerido en este Estatuto para cada caso.
- II. La Comisión de Evaluación de Personal Académico, resolverá sobre el ingreso, promoción y evaluación del personal académico, debiendo expresar las razones que tomó en cuenta para emitir el dictamen, atendiendo aspectos académicos y los demás contenidos en las convocatorias respectivas. El dictamen será suscrito por los miembros de la Comisión de Evaluación de Personal Académico. El Presidente de El Colegio podrá solicitar la reconsideración de dicho dictamen por circunstancias que estime procedentes.
- III. El Presidente de El Colegio dará cuenta de las nuevas contrataciones de personal académico al Consejo Académico, e informará de ello en el anexo correspondiente del informe anual a la Junta Directiva.
- IV. El seguimiento de los nuevos nombramientos será revisado por la Comisión de Evaluación del Personal Académico y ratificado por el Consejo Académico luego de la revisión del expediente del interesado.
- V. En los casos de profesores-investigadores propuestos para ingresar al Colegio que cuente con una plaza equivalente a Titular "C" o superior, en una institución de excelencia, serán presentados a la Comisión de Evaluación de Personal Académico para la aprobación, siempre cuando el Presidente determine que ya cuentan con el perfil y trayectoria congruentes con la plaza.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

- VI.** La contratación del personal académico será inicialmente de 3 a 12 meses, y sujeto a revisión periódica por la Comisión de Evaluación del Personal Académico. La suma del tiempo de estas contrataciones por obra determinada deberá ser de por lo menos 3 años y no más de 6. Después de los tiempos señalados si la Comisión de Evaluación lo determina, la contratación podrá ser renovada por tiempo indefinido, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Estatuto.

En todos los casos, para el ingreso, promoción, permanencia y evaluación se tomarán en cuenta, además de los requisitos de orden académico, las condiciones que permitan asegurar el prestigio, la integridad, la honradez, la objetividad y el profesionalismo en el desempeño de las actividades.

Artículo 26.- Serán considerados candidatos a promoción los Profesores-Investigadores Responsables de Proyecto los que reúnan los requisitos siguientes:

- I.** Contar, al menos, con dos años de antigüedad dentro de El Colegio.
- II.** Haber demostrado un compromiso de colaboración en las actividades cotidianas y colegiadas de su Centro o área de adscripción.
- III.** Encontrarse al corriente en la entrega puntual de los informes de su actividad académica o de apoyo.
- IV.** Haber presentado al menos una vez al año, en El Colegio y dentro de la Línea de Generación y Aplicación de Conocimiento a que se pertenezca, los avances de su proyecto de investigación ante la Junta de Profesores-Investigadores o miembros de su línea de investigación; además con la asistencia de un comentarista conforme a este estatuto.

Artículo 27.- El procedimiento para la promoción del personal académico de El Colegio se sujetará a las siguientes reglas:



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

- I. El Colegio, a través de circular expedida y enviada a los interesados por el Secretario General, convocará cada dos años durante la segunda quincena de enero, a los académicos de El Colegio que reúnan los requisitos de candidato a promoción para que presenten solicitud, señalando expresamente las condiciones de la promoción. Los resultados se darán a conocer a los tres días de haberse reunido y fallado la Comisión de Evaluación del Personal Académico.
- II. Los Profesores-Investigadores Responsables de Proyecto que pretendan ser promovidos, presentarán solicitud al Coordinador académico en el Centro de Estudios al que pertenezcan, quien después de revisar cada expediente y sus constancias, los entregará a la Comisión Interna Dictaminadora; cuya función será analizar y evaluar en primera instancia las solicitudes presentadas.
- III. Los Profesores-Investigadores Responsables de Proyecto serán promovidos de acuerdo a su evaluación a una categoría de nivel inmediato superior.
- IV. Si un Coordinador Académico llegara a ser candidato a promoción, su caso, así como las otras solicitudes de su Centro serán presentados por alguno de los Profesores-Investigadores Responsables de Proyecto de categoría "C, D y E".
- V. Se entenderá de manera fundamental que la actividad presentada se haya desarrollado dentro de la institución.



CAPÍTULO IV
**DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES-
INVESTIGADORES RESPONSABLES DE PROYECTOS**

Artículo 28.- La Comisión Interna Dictaminadora:

- I. La Comisión Interna Dictaminadora se integrará cada dos años, por cinco Profesores-Investigadores Responsables de Proyecto, con categoría de Titular nivel "C, D, y E", y que no ocupen puestos académicos-administrativos

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

y acepten ser candidatos. Los mismos serán elegidos por los profesores investigadores responsables de proyectos de una lista de candidatos que se elaborará de acuerdo a los procedimientos que para el caso se establezcan.

- II. La Comisión Interna Dictaminadora, para llevar a cabo el análisis y evaluación de las solicitudes de promoción, tomará en cuenta, como mínimo: el currículum actualizado del candidato; las constancias de las presentaciones de sus avances de investigación; y los documentos aprobatorios que se solicitan de acuerdo del capítulo II.
- III. La Comisión Interna Dictaminadora calificará solamente la productividad y actividades académicas comprobadas, y no se aceptarán expedientes incompletos o desordenados.
- IV. La Comisión Interna Dictaminadora elaborará una propuesta escrita que presentará a la Junta de Coordinadores Académicos.

Artículo 29.- La Comisión de Evaluación del Personal Académico:

- I. Estará integrada por dos profesores investigadores de la Comisión Interna elegidos entre los propios miembros de la Comisión Interna, y por tres profesores-investigadores externos de reconocido prestigio en las Ciencias Sociales y Humanidades designados por la Junta de Coordinadores. La Comisión analizará y evaluará la propuesta presentada por la Comisión Interna Dictaminadora en actas individuales elaboradas por la Secretaría General.
- II. Cada dos años se renovarán 2 miembros internos de la Comisión. Los miembros externos serán nombrados por un periodo de tres años. El máximo periodo de participación es de cuatro años.
- III. No podrán ser miembros de la Comisión: miembros de la Junta de Gobierno, el Presidente, o miembros del Comité Externo de Evaluación.

VALIDADO

Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

- IV. El Secretario General tendrá las responsabilidades del Secretario Técnico dentro de la Comisión de Evaluación del Personal Académico con la responsabilidad de presentar los casos de solicitud de ingreso, promoción y permanencia, así como proporcionar la información que la Comisión considera menester para su deliberación y toma de decisión. El Secretario General no tendrá voto dentro de la Comisión.

En todos los casos, para el ingreso, promoción, permanencia y evaluación se tomarán en cuenta, además de los requisitos de orden académico, las condiciones que permitan asegurar el prestigio, la integridad, la honradez, la objetividad y el profesionalismo en el desempeño de las actividades.

CAPÍTULO V

DEL AÑO SABÁTICO DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES

Artículo 30.- Los Profesores-Investigadores Responsables de Proyecto y adscritos a los Centros tienen derecho a solicitar, tras seis años ininterrumpidos de activa presencia académica, un año de sabático; con goce de sueldo en El Colegio sin obligación de asistencia a su Centro de Estudios de adscripción ni de residencia, de acuerdo con las siguientes condiciones indispensables:

- I. Un tope de 20% máximo de Profesores-Investigadores por Centro de Estudios.
- II. Es condición indispensable para el disfrute del año sabático demostrar ante las instancias competentes, que se ha tenido una vida académica presente y activa en las tareas de investigación, docencia, difusión y vinculación.
- III. El periodo de méritos, consistente en ese lapso de seis años de actividad académica ininterrumpida requerido para su otorgamiento, deberá contarse a partir del acceso del académico a la categoría de Profesor-Investigador Responsable de Proyecto dentro de El Colegio, o supuesto ese rango, a partir



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

de su reincorporación plena después de un permiso o descarga por razones de estudios doctorales.

- IV. Mientras el profesor-investigador no cuente con una plaza por tiempo indefinido, sólo se considera un máximo de tres años para merecer la estancia de sabático.
- V. Es necesario poseer la categoría de Profesor-Investigador en cualquiera de sus niveles al momento de presentar la solicitud.
- VI. Es necesario presentar el programa de actividades que realizará durante el sabático, que redunde en la superación personal y en el incremento de las relaciones interinstitucionales que beneficien los proyectos individuales y colectivos de investigación.
- VII. El año sabático no será permutable por compensaciones económicas.

Artículo 31.- Es posible disfrutar de varios años sabáticos, cada uno en su propio tiempo, de tal manera que no se junten dos o más años sabáticos. Aunque la acumulación de varios periodos de trabajo sin disfrutar de un sabático es un criterio de prioridad que hay que atender a la hora de concederlo. Por tanto, en igualdad de circunstancias, tendrá prioridad quien tenga más tiempo sin disfrutar de un año sabático.

Artículo 32.- En el caso en que ya se tenga derecho al año sabático será posible solicitar el goce del mismo en dos semestres separados, siempre y cuando se tenga en cuenta el Artículo que se refiere a la planeación de los mismos.

Artículo 33.- No se pierde el derecho ni la prioridad en caso de no haberse ejercido el sabático en el momento correspondiente. El sabático no ejercido podrá ejercerse de manera diferida, siempre y cuando se tomen en cuenta los criterios en torno al orden y concurrencia de los mismos. Las licencias con goce de sueldo, no serán computadas como tiempo efectivo para el año sabático, salvo los casos aprobados por la Junta de Gobierno.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

Artículo 34.- Toda solicitud de año sabático deberá ir acompañada de un proyecto en el que el Investigador explique y justifique las actividades que desarrollará durante ese periodo.

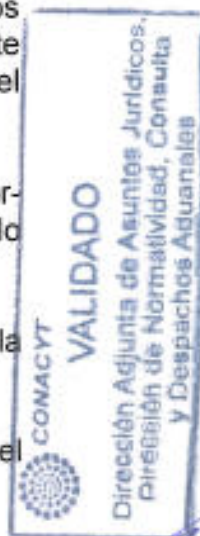
Artículo 35.- Conocerá en primera instancia las solicitudes de año sabático, el Coordinador en El Colegio de adscripción del solicitante, quien la pondrá a consideración de la Junta de Profesores-Investigadores. Una vez evaluada la posibilidad y conveniencia de la solicitud, el Coordinador la turnará con las justificaciones, comprobantes y observaciones correspondientes, a la Junta de Coordinadores con el Presidente y el Secretario de El Colegio, para que determinen lo pertinente.

Artículo 36.- Los Profesores-Investigadores designados funcionarios de El Colegio, y los que desempeñen un cargo directivo o de coordinación, deberán diferir el disfrute acumulado de años sabáticos que les correspondan, hasta el momento en que dejen el cargo.

Artículo 37.- Al final del año sabático y en un plazo no mayor de un mes, el Profesor-Investigador presentará ante la Junta de Profesores respectiva un documento detallando los logros alcanzados en ese año.

Artículo 38.- La estancia sabática podrá suspenderse a juicio del Presidente, con la sugerencia de la Comisión Interna Dictaminadora, en los siguientes casos:

- I. Cuando el interesado incumpla con los compromisos asumidos en el otorgamiento del año sabático;
- II. Cuando el personal atente contra los intereses en El Colegio durante el año sabático;
- III. Cuando por necesidades en El Colegio se requiera al interesado para reintegrarse a sus labores, podrá interrumpirse el año sabático, reintegrándose al mismo cuando desaparezca la causa que lo originó; y
- IV. Cuando se detecte por El Colegio que hubo inconsistencias o falta de exactitud en la información proporcionada por el solicitante.



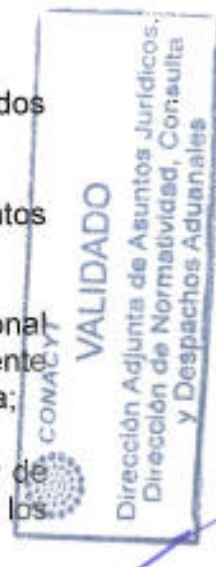
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

CAPÍTULO VI DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS Y ASISTENTES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 39.- Los Técnicos Académicos realizarán tareas específicas y sistemáticas en los programas de investigación y docencia, y en los departamentos de apoyo de El Colegio. Los Técnicos Académicos no formarán parte de las Juntas de Profesores-Investigadores, ni tendrán a su cargo proyectos de investigación propios.

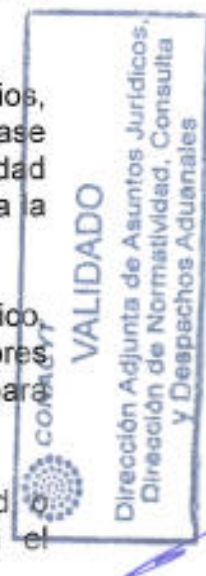
Artículo 40.- Los Técnicos Académicos tienen derecho a:

- I. Realizar sus actividades de acuerdo con los planes y programas aprobados por la Junta Directiva de El Colegio;
- II. Conservar su categoría y nivel al cumplir los requisitos y procedimientos estipulados en el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables;
- III. Participar en los procesos concernientes a la promoción del personal académico, conforme a los criterios y lineamientos previstos en el presente Estatuto y los que al efecto haya establecido o establezca la Junta Directiva;
- IV. Participar en los procesos de innovación en su campo de especialidad y de vinculación en las actividades propias de El Colegio, de conformidad con los criterios y lineamientos aprobados por la Junta Directiva;
- V. Percibir la remuneración que les corresponda y las regalías por trabajos realizados al servicio de El Colegio, por concepto de derechos de propiedad intelectual, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y disposiciones normativas que rigen la actividad de El Colegio;



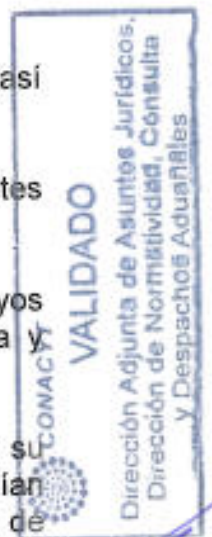
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

- VI. Recibir las distinciones, estímulos, recompensas o cualquier otro reconocimiento a su labor, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca la Junta Directiva;
- VII. Participar en el programa de estímulos en función del desempeño o productividad, mediante la evaluación establecida en las disposiciones que apruebe la Junta Directiva;
- VIII. Desempeñar actividades en otras organizaciones, con autorización previa del Consejo Académico Interno y previa consulta con el Presidente de El Colegio, de acuerdo con los criterios o lineamientos que al efecto haya establecido o establezca la Junta Directiva;
- IX. Participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca la Junta Directiva;
- X. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con los sectores educativo, social, gubernamental, o empresarial de bienes o servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto de El Colegio;
- XI. Participar en estancias y reuniones técnicas en su campo de especialidad o dictar cursos y conferencias en otras instituciones, de acuerdo con el convenio correspondiente y previa autorización del Presidente;
- XII. Ser promovidos a niveles o categorías superiores dentro de su clasificación como resultado de una evaluación.
- XIII. Utilizar las instalaciones y equipos de El Colegio, de acuerdo a la normatividad.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

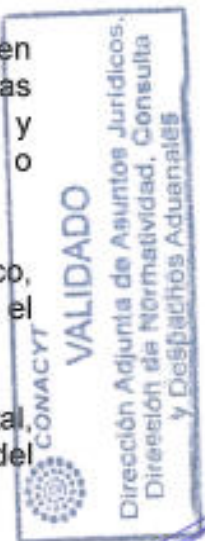
- XIV.** Recibir el crédito correspondiente en resultados de investigación tanto escritos como en otros formatos.
- XV.** Utilizar en sus propios trabajos la información obtenida por ellos en sus tareas de apoyo, siempre y cuando cuenten con la autorización por escrito del Profesor-Investigador Responsable de Proyecto. En caso de conflicto, será la Junta de Profesores-Investigadores del respectivo Centro la que resuelva el caso.
- XVI.** A propuesta de la respectiva Junta de Profesores en el Centro de Estudios, recibirá apoyo para su capacitación académica.
- XVII.** Disponer del espacio indispensable para el desempeño de sus tareas, así como usar en general las instalaciones de El Colegio.
- XVIII.** Manifestar sus propuestas y opiniones ante las instancias correspondientes para las mejoras permanentes de los servicios y condiciones de trabajo.
- XIX.** Recibir de El Colegio, dentro de sus normas y posibilidades, los apoyos necesarios para la realización de sus tareas de investigación, docencia y difusión.
- XX.** Desempeñar cargos administrativos en el COLMICH y al término de su encargo reintegrarse a sus actividades con la categoría y nivel que tenían antes de ser nombrados o elegidos para dichos cargos, sin menoscabo de sus derechos que tenían como técnico antes de asumir aquellos y sin que ello implique pago extraordinario o derechos adquiridos.
- XXI.** Los demás que se deriven de su nombramiento, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables a El Colegio que no se contrapongan entre sí.



Artículo 41.- Los Técnicos Académicos tendrán las siguientes obligaciones:

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

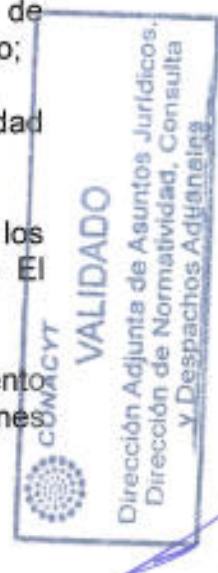
- I. Realizar sus actividades de conformidad con los lineamientos y criterios aplicables en El Colegio;
- II. Mantener una productividad e informes de conformidad con lo que se establezca en el presente Estatuto y demás lineamientos y criterios aplicables en El Colegio, procurando su incorporación al Sistema Nacional de Investigadores u otras organizaciones que propicien la calidad de la investigación científica, tecnológica y la innovación;
- III. Actualizarse permanentemente en su disciplina o campo de especialidad;
- IV. Colaborar con las instancias administrativas y académicas en El Colegio, en la elaboración de todo tipo de documentos que sean requeridos por las autoridades y organismos externos, en relación con los programas y proyectos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación en que participe El Colegio;
- V. Participar en eventos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación relacionados con su campo de especialidad, para el mejor desarrollo de las actividades en El Colegio;
- VI. Participar en la vinculación con los sectores educativo, social, gubernamental, o empresarial de bienes o servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto en El Colegio;
- VII. Indicar claramente su adscripción en El Colegio, en cualquier publicación académica y/o desarrollo e innovación tecnológica;
- VIII. Actuar con ética y honestidad en el desarrollo de sus actividades;
- IX. Participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca la Junta Directiva;

- X. Informar al Director de Área y al responsable del proyecto en que se encuentre adscrito, cualquier decisión que pudiera afectar su programa de actividades, como ausencias físicas por cualquier razón, comisiones, nombramientos, sanciones, convenios sobre patentes, permisos para uso de infraestructura u otras circunstancias relacionadas con el desarrollo de su actividad académica;
- XI. Recabar la autorización por escrito del Presidente y demás instancias competentes, para gestionar ayuda económica o apoyos en general de cualquier persona o institución, en relación con las actividades en El Colegio;
- XII. Observar las disposiciones legales y las que en materia de propiedad intelectual establezca o haya establecido la Junta Directiva;
- XIII. Guardar el secreto y la confidencialidad debidos en relación con los proyectos, programas y procesos relacionados con las actividades en El Colegio;
- XIV. Mantener y contribuir a la modernización y adecuado uso y aprovechamiento de las áreas, equipos, prototipos y demás resultados de las investigaciones que se realicen en El Colegio;
- XV. Coadyuvar en el plan de actividades del área de la que dependan;
- XVI. Enriquecer y actualizar sus conocimientos en el área de su especialidad;
- XVII. Someterse a una evaluación anual;
- XVIII. Presentar a su Jefe inmediato programas anuales de trabajo e informes de sus actividades;



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

- XIX.** Participar en los eventos académicos que requieran la autoridad correspondiente de El Colegio para el mejor funcionamiento de las actividades de investigación, docencia y servicio;
- XX.** Impartir cursos o talleres en materias relacionadas al área de su especialidad;
- XXI.** Rendir informes semestrales y anuales y la información adicional que se le solicite por las distintas instancias de El Colegio;
- XXII.** Utilizar debida y adecuadamente las instalaciones, equipo, acervos bibliográficos, y demás infraestructura de El Colegio, cumpliendo con las normas internas, y
- XXIII.** Las demás que se deriven de su nombramiento, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al Colegio que no se contrapongan entre sí.

Artículo 42.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Auxiliar A se requiere:

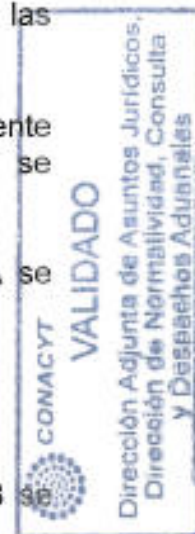
- I. Tener estudios de preparatoria,
- II. Tener experiencia de un año de práctica en el área de trabajo técnico.

Artículo 43.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Auxiliar B se requiere:

- I. Tener estudios de preparatorio,
- II. Tener tres años de experiencia práctica en el área de trabajo técnico.

Artículo 44.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Auxiliar C se requiere:

- I. Tener estudios de preparatorio,
- II. Tener seis años de experiencia práctica en el área de trabajo técnico



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

Artículo 45.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Asociado "A" se requiere:

- I. Ser pasante de licenciatura con el perfil profesional apropiado al área del trabajo por desarrollar; o
- II. Acreditar un año de estudios profesionales en una carrera con perfil profesional adecuado en el área de trabajo.

Artículo 46.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Asociado "B" se requiere:

- I. Ser pasante de licenciatura con el perfil profesional apropiado al área de trabajo por desarrollar; o
- II. Acreditar dos años de estudios profesionales en una carrera con perfil profesional adecuado en el área de trabajo.

Artículo 47.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Asociado "C" se requiere:

- I. Tener licenciatura con el perfil profesional apropiado al área de trabajo por desarrollar; o
- II. Acreditar tres años de estudios profesionales en una carrera con perfil profesional adecuado en el área de trabajo.

Artículo 48.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Titular "A" se requiere:

VALIDADO
CONACYT
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

- I. Ser pasante de maestría con el perfil profesional apropiado al área de trabajo por desarrollar; o
- II. Tener licenciatura con el perfil profesional apropiado al área de trabajo por desarrollar, y acreditar dos años de estudios de superación técnica en el área de trabajo por desarrollar.

Artículo 49.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Titular "B" se requiere:

- I. Tener una maestría con el perfil profesional apropiado al área de trabajo por desarrollar; o
- II. Ser pasante de doctorado con el perfil profesional apropiado al área de trabajo por desarrollar.

Artículo 50.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Titular "C" se requiere:

- I. Tener un doctorado con el perfil profesional apropiado al área de trabajo por desarrollar;
- II. Tener cuatro años de experiencia profesional en el área de práctica técnica.

Artículo 51.- Los Asistentes de Investigación son aquellos que ayudan a Profesores-Investigadores Responsables de Proyecto en las tareas de investigación, docencia, difusión y vinculación. Todos son Asistentes de Investigación en cualquiera de sus tres niveles y no forman parte de las Juntas de Profesores.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

Artículo 52.- Los Asistentes de Investigación tienen derecho a:

- I. Ser promovidos a niveles o categorías superiores dentro de su clasificación, si cumplen con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Estatuto.
- II. Utilizar las instalaciones y equipos de El Colegio, de acuerdo a la normatividad.
- III. Recibir el crédito correspondiente a su ayudantía en resultados de investigación tanto escritos como en otros formatos.
- IV. Utilizar en sus propios trabajos la información obtenida por ellos mismos en sus tareas de apoyo, siempre y cuando se cuente con la autorización por escrito del Profesor-Investigador Responsable de Proyecto. En caso de conflicto, será la Junta de Profesores-Investigadores del respectivo Centro de Estudios la que resuelva el caso.
- V. Los Asistentes de Investigación no podrán ser desviados de las funciones para las cuales fueron contratados.
- VI. A propuesta de la respectiva Junta de Profesores del Centro de Estudios, recibirá apoyo para capacitación académica, sin excluir que la iniciativa de apoyo provenga del mismo interesado.
- VII. Manifestar sus propuestas y opiniones ante las instancias correspondientes para las mejoras permanentes de los servicios y condiciones de trabajo.
- VIII. Los demás que se deriven de su nombramiento, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables a El Colegio y que no se contrapongan entre sí.



Artículo 53.- Los Asistentes de Investigación tienen las siguientes obligaciones:

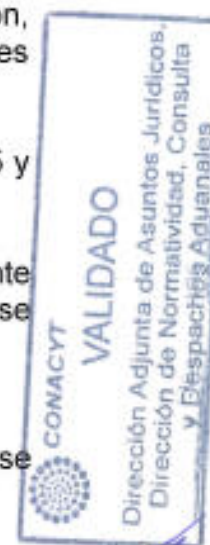
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

- I. Laborar 40 horas a la semana.
- II. Llevar a cabo las tareas de investigación, docencia o difusión que les sean indicadas por el Profesor-Investigador Responsable de Proyecto o por las autoridades de la institución.
- III. Presentarse a las entrevistas que le sean requeridas por el académico al que auxilian o por el Coordinador respectivo.
- IV. Entregar los informes escritos semestrales y anuales al académico que auxilien, con copia al Coordinador en el Centro de Estudios de adscripción, así como los programas de actividades e información adicional que se les requiera.
- V. Cumplir, según el caso, con los requisitos señalados en los Artículos 54, 55 y 56 del presente Estatuto.
- VI. Las demás que se deriven de su nombramiento, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables a El Colegio y que no se contrapongan entre sí.

Artículo 54.- Para ingresar a la categoría de Asistente de Investigación nivel A se requiere:

- I. Ser pasante de licenciatura con el perfil profesional apropiado al área del trabajo por desarrollar; o
- II. Acreditar tres años de estudios profesionales en una carrera con perfil profesional adecuado en el área de trabajo.

Artículo 55.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de Asistente de Investigación nivel B se requiere:

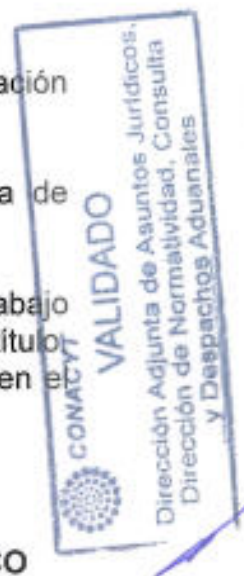


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

- I. Poseer título de licenciatura con el perfil adecuado para el área del trabajo por desarrollar; o
- II. Ser pasante de licenciatura en el área del trabajo por desarrollar, con dos años de experiencia profesional, más 80 horas de cursos o estancias de capacitación a partir de haber concluido sus estudios; o
- III. Acreditar tres años de estudios profesionales en un área afín al trabajo por desarrollar.

Artículo 56.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de Asistente de Investigación nivel C se requiere:

- I. Haber concluido los cursos de una Maestría relacionada con el área de trabajo; o
- II. Poseer título profesional de una licenciatura apropiada para el área del trabajo por desarrollar, cinco años de experiencia posteriores a la obtención del título, más 120 horas de cursos de capacitación en los dos años posteriores en el área.



CAPÍTULO VII DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 57.- El procedimiento para el ingreso de los Técnicos Académicos y Asistente de Investigación de El Colegio se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Comisión de Evaluación del Personal resolverá sobre el ingreso, promoción y evaluación del personal académico, debiendo expresar las razones que tomó en cuenta para emitir el dictamen, atendiendo aspectos académicos y los demás contenidos en las convocatorias respectivas. El dictamen será suscrito

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

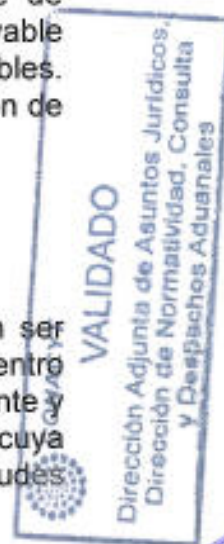
por los miembros de la Comisión de Evaluación del Personal. El Presidente de El Colegio podrá solicitar la reconsideración de dicho dictamen por circunstancias que estime procedentes.

- II. El nombramiento de Técnicos Académicos adscritos a los Departamentos de Apoyo será competencia de la Comisión de Evaluación del Personal.
- III. El Presidente de El Colegio dará cuenta de las nuevas contrataciones de personal académico al Consejo Académico, e informará de ello en el anexo correspondiente del informe anual a la Junta Directiva.

Artículo 58.- El nombramiento del personal académico del grupo de Asistente de Investigación adscritos a los Centros será inicialmente por 3 a 12 meses, renovable hasta tres años a solicitud de los Coordinadores o Jefes de las instancias responsables. Las solicitudes para una plaza por tiempo indefinido serán evaluadas por la Comisión de Evaluación del Personal Académico y requieren la recomendación del Presidente.

Artículo 59.- La promoción de Técnicos Académicos y Asistentes de Investigación.

- I. Los Técnicos Académicos y Asistentes de Investigación que pretendan ser promovidos, presentarán una solicitud al Coordinador académico en el Centro de Estudios al que pertenezcan, quien, después de revisar cada expediente y sus constancias, los entregará a la Comisión Interna Dictaminadora, cuya función será analizar y evaluar en primera instancia las solicitudes presentadas.
- II. Los Técnicos Académicos y Asistentes de Investigación serán promovido de acuerdo a su evaluación a una categoría de nivel inmediata superior.
- III. Para los Técnicos Académicos y Asistentes de Investigación se tomarán en cuenta: el currículum actualizado, los informes presentados, la opinión de los Profesores-Investigadores o Jefes de Departamento que contaron con su auxilio, y del Coordinador en el Centro de Estudios, así como los criterios señalados en este Estatuto.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

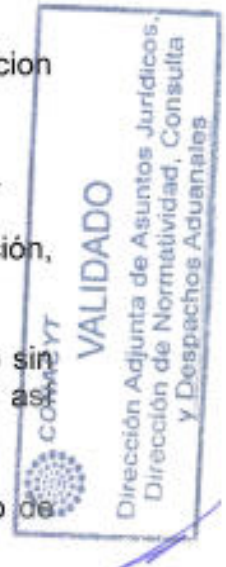
En todos los casos, para el ingreso, promoción, permanencia y evaluación se tomarán en cuenta, además de los requisitos de orden académico, las condiciones que permitan asegurar el prestigio, la integridad, la honradez, la objetividad y el profesionalismo en el desempeño de las actividades.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 60.- Es sujeto de sanción todo miembro del personal académico de El Colegio, aún cuando se encuentre disfrutando de año sabático, comisión, licencia o permiso.

Artículo 61.- Son causas de sanción, además de las consideradas en la legislación correspondiente, las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto.
- II. La deficiencia objetivamente comprobada de sus actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación.
- III. La utilización del nombre, información, equipo o materiales de El Colegio sin la autorización previa y por escrito de las instancias correspondientes, así como su uso en perjuicio de la institución.
- IV. El descuido o negligencia dolosa en el uso de la infraestructura, manejo de equipos, o material de trabajo.
- V. Incurrir en faltas que atenten contra la institución, así como actitudes o actos que generen acciones u opiniones negativas para la institución o el personal de la misma.
- VI. Las demás especificadas en estas y otras disposiciones aplicables a l Colegio



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

Artículo 62.- Las sanciones que pueden aplicarse al personal académico son:

- A** Extrañamiento o amonestación verbal o escrita, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
- B** Suspensión temporal o definitiva; o
- C** Destitución.

Las sanciones serán impuestas por el titular de El Colegio, mediante el procedimiento que se determine, incorporando en el mismo, el derecho de audiencia del interesado.

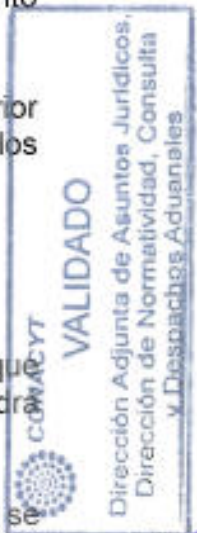
El procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse del conocimiento de todo el personal de El Colegio, a través de los medios impresos o electrónicos correspondientes.

**CAPÍTULO IX
DE LAS INCONFORMIDADES**

Artículo 63.- El personal académico que no esté conforme con las decisiones que adopten las autoridades de El Colegio en los términos del presente Estatuto tendrá derecho, según el caso, a interponer su inconformidad.

Artículo 64.- En caso de que los interesados interpongan la inconformidad a que se refiere el artículo anterior, deberán hacerlo ante el Presidente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la determinación.

La inconformidad versará sobre el tema específico que la generó y deberá presentarse por escrito con la justificación correspondiente, acompañando los elementos que sustenten su dicho.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

Artículo 65.- El Presidente de El Colegio una vez recibida la inconformidad la analizará, pudiendo apoyarse en el órgano interno de evaluación; en caso de que la inconformidad se relacione únicamente con elementos de forma, resolverá lo conducente.

La resolución del Presidente de El Colegio en estos casos deberá emitirse en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir del momento en que se integre el expediente respectivo.

Artículo 66.- Las inconformidades que se refieran a elementos de fondo serán resueltas por el Consejo Académico para ello una vez recibida la inconformidad por parte del Presidente, las turnará al Consejo Académico, en un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir del momento en que la reciba.

Una vez recibida la inconformidad por el Consejo Académico, analizará y resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir del momento en que se integre el expediente respectivo.

Las resoluciones del Consejo Académico serán notificadas a los interesados por medio del Presidente, en un plazo que no excederá de 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya emitido la resolución por parte de la aquélla.

Este procedimiento administrativo de carácter interno será independiente de las sanciones laborales que determine el Centro, y por tanto éstas no estarán supeditadas al desahogo del procedimiento descrito en el presente capítulo.

CAPÍTULO X ASPECTOS NO PREVISTOS

Artículo 67.- Los aspectos no previstos expresamente en el presente Estatuto podrán ser resueltos mediante acuerdo expedido por el Presidente, quien deberá difundirlo entre el personal académico, sin perjuicio de que promueva a la brevedad posible, ante su



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., (COLMICH)

Órgano de Gobierno, la modificación o reforma del presente Estatuto, en lo conducente para su eficaz aplicación.

TRANSITORIOS

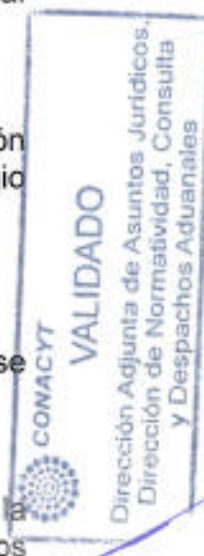
PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de El Colegio.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

TERCERO.- En tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorice la inclusión de los niveles de Investigador D y E, referidos en el presente Estatuto, El Colegio reconocerá al personal académico de forma honorífica, con los niveles señalados.

CUARTO.- Los asuntos en trámite antes de la entrada en vigor del presente Estatuto, se resolverán de conformidad con la disposición normativa que les dio origen.

QUINTO.- El Presidente de El Colegio, tendrá 15 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Estatuto, para difundirlos a través de los medios electrónicos con los que cuente El Colegio.



El presente Estatuto fue aprobado por la Junta Directiva en su sesión celebrada el 30 de abril de 2010.

